



Nombre:
Procedimiento para la atención de personas menores de edad trabajadoras en la Central Mayorista.

Código:
CETS-01

Solicitud de cambio	Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Rige a partir de:	Versión:
NA	Trabajadora Social	Jefatura Servicios a la Comercialización	Agosto-2022	Agosto -2022	3

1. OBJETIVO


- 1.1 Definir los lineamientos de atención para el abordaje de personas menores de edad trabajadoras dentro de la Central Mayorista, en cumplimiento al Código de la Niñez y Adolescencia.
- 1.2. Es una guía de trabajo, para que las actividades dirigidas a esta población se ejecuten de manera uniforme, permitiendo que cada área de trabajo actúe de acuerdo a su nivel de competencia.
- 1.3. Se aplica a toda persona menor de edad trabajadora que sea identificada dentro de la Central Mayorista.

2. ALCANCE

- 2.1. Al PIMA (Consejo Directivo, Gerencia General, Direcciones, Funcionarios en General) aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- 2.2. Usuarios de la Central Mayorista y clientes: Cumplimiento del Código de la Niñez y la Adolescencia.

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO
Interno	Reglamento de operación del CENADA
Externo	Convención de los Derecho del Niño Ley contra la Explotación sexual de las personas menores de edad. Código de la Niñez y Adolescencia Código de Trabajo Ley contra la Trata de Personas ISO 26000 Responsabilidad Social Reglamento para contratación laboral y condiciones de salud ocupacional de las personas adolescentes decreto 29220 de 1998. Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, ley 5594 de 1994. Convenio 182 Sobre la prohibición de las peores forma de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación ley 8122 del año 2001.

 <p>PIMA PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADO AGROPECUARIO <small>Regulado por el Departamento de Agricultura, Ganadería e Industrias</small></p>	Página: 2 de 7	Versión: 2	Código: CETS-01
---	-------------------	---------------	-------------------------------

	<p>Ley de Modificación del Código de la Niñez y Adolescencia sobre Trabajo Domestico</p> <p>Ley Sobre prohibición de Trabajo peligros e insalubres para personas adolescentes trabajadoras Ley No 8922, 2011-</p>
--	---

4. DEFINICIONES

4.1 Trabajo Infantil: Es la actividad que implica la participación de niños y niñas menores de quince años, cuales quiera que sea el tipo de relación que se haya establecido, ya sea salariado o trabajador independiente(trabajo Independiente/ trabajo familiar/ entre otros) en la producción y comercialización de bienes o en la prestación de servicios que les impida el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o se realice en ambientes peligrosos, produzca efectos negativos inmediatos o futuros en el desarrollo intelectual, físico, psicológico, moral o social.

4.2. Trabajo Adolescente: Es la prestación personal de servicios que realizan adolescentes mayores de quince años y menores de 18, quienes están bajo un régimen especial de protección, que les garantice la plena igualdad de oportunidades, de remuneración y de trato en materia de empleo y ocupación.

4.3. Persona Adolescente: Personas mayores de quince años y menores de dieciocho años.


4.4. Personas adolescentes Trabajadoras: Personas mayores de quince años y menores de dieciocho, que prestan sus servicios de manera dependiente e independiente.

4.5. Trabajo Peligroso: Son condiciones derivadas de la forma de cómo se realiza el trabajo y tienden a potencializar el riesgo y aumentar la peligrosidad e insalubridad en un centro de trabajo sin que necesariamente la naturaleza de la actividad sea insalubre y peligrosa.

4.6. Actividad Formativa: Toda actividad realizada por personas menores de 18 años que permiten adquirir habilidades y actitudes necesarias en su futuro como trabajadores (as) y como miembros de una sociedad. Constituyen parte esencial en el proceso de socialización y desarrollo, permiten asumir responsabilidades y enorgullecerse de sus propios logros. Se rescata la importancia de compartir tareas domésticas, como parte de las responsabilidades familiares; deben ser actividades acordes con la edad y nivel de madurez física y mental, no debe sustituir las responsabilidades de los adultos y deben ser ocupaciones livianas que sirvan como entretenimiento y no pongan en peligro la salud, asistencia al centro educativo y la recreación.

4.7. Jornada de Trabajo: Es el periodo durante el día en que deben ubicarse los horarios de trabajo de las personas adolescente trabajadoras y que no pueden exceder de 6 horas diarias, ni de 36 semanales. El horario no permitido es de 7:00 p.m. a 7: 00 a.m. del siguiente día.

4.8. Trabajo Familiar: Toda actividad productiva que realiza una familia para la generación de los ingresos necesarios para la sobrevivencia de sus miembros y para el cual el niño, niña o adolescente brinda su apoyo o colaboración sin que exista una relación laboral.

 <p>PIMA PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADO AGROPECUARIO <small>Regulado por el Departamento de Agricultura, Ganadería e Industrias</small></p>	Página: 3 de 7	Versión: 2	Código: CETS-01
---	-------------------	---------------	-------------------------------

4.9. Levantamiento Manual de Cargas: Labores en donde interviene el esfuerzo físico humano tanto de forma directa (levantamiento, colocación), como indirecta (empuje, tracción, desplazamiento).

4.10. Manipulación manual de cargas: es cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o varios trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores.

4.11. Se entenderá como carga y descarga de cualquier objeto susceptible de ser movido. Se considera también cargar los materiales que se manipulen por medio de una grúa u otro medio mecánico, pero que requieran aún del esfuerzo físico humano para moverlos o colocarlos en su posición definitiva.

4.12. Trabajos o centros de trabajo insalubres: “Los que, por su naturaleza pueden originar condiciones capaces de amenazar o dañar la salud presente o futura de los trabajadores o vecinos, por causa de los materiales empleados, elaborados o desprendidos, o por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos.”

4.13. Trabajos o centros de trabajo peligrosos: “Los que dañan o pueden dañar, de modo grave, la vida de los trabajadores o vecinos, sea por su propia naturaleza o por los materiales empleados, desprendidos o de desecho sólidos, líquidos o gaseosos, o por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas.”

5. CONTENIDO

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO INFORMAL DENTRO DE CENADA


5.1. Consejo Directivo y Gerencia: Aprobación de los lineamientos o directrices propuestos en materia de Trabajo Infantil y Adolescente.

5.2. Direcciones: La Dirección CENADA y la oficina de Trabajo Social deben cumplir la normativa para la aplicación de la Legislación en materia de Trabajo Infantil y Adolescente. Funcionarios en General: Aplicación de las disposiciones existentes en materia de niñez y Adolescencia.

5.3. Concesionarios de la Central Mayorista: Acatar y cumplir las disposiciones en materia de Trabajo Infantil y Adolescente.


5.4. La encargada de Trabajo Social: Deberá planificar, organizar y controlar toda acción de coordinación interinstitucional de orden en materia de Trabajo Infantil y Adolescente, de igual manera velará por la actualización del presente procedimiento.

5.5. El subproceso de Ordenamiento y Regulación del Mercado velará por la aplicación de dicho procedimiento.

 <p>PIMA PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADO AGROPECUARIO <small>Regulado por el Departamento de Regulación, Control y Vigilancia de Alimentos</small></p>	Página: 4 de 7	Versión: 2	Código: CETS-01
---	-------------------	---------------	-------------------------------

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD TRABAJADORAS DENTRO DE LA CENTRAL MAYORISTA.


- 5.6. El subproceso de Ordenamiento y Regulación del Mercado**, efectuará la identificación y el reporte de personas menores de edad trabajadoras dentro de la Central Mayorista. Para ello se aplicará el R02-CETS-01 REPORTE DE MENORES DE EDAD LABORANDO EN LA CENTRAL MAYORISTA.
- 5.7.** Se determina si la persona menor de edad es trabajadora, a través de consulta directa y observación de varios periodos de comercialización (plazas) por parte **subproceso de Ordenamiento y Regulación del Mercado**.
- 5.8. Los oficiales de seguridad** colaborarán en la identificación de personas menores de edad trabajadoras, mediante el traslado de la información a los inspectores del **subproceso de Ordenamiento y Regulación de Mercado** para posteriormente remitirlo al área de Trabajo Social.
- 5.9. Los oficiales de Seguridad** brindarán acompañamiento de vigilancia y seguridad dentro del proceso que se genere en la identificación y abordaje de las personas menores de edad dentro del CENADA, se describirá el evento mediante un reporte y se enviará al área de Trabajo Social
- 5.10. El área de Trabajo Social** verifica la información facilitada por el **subproceso de Ordenamiento y Regulación del Mercado o Seguridad Privada de PIMA**, utilizando como referencia el registro R01-CETS-01 ATENCIÓN Y REGISTRO DE PERSONAS MENORES DE EDAD TRABAJADORAS, mediante visita al local reportado.
- 5.11. El área de Trabajo Social**, envía mediante correo electrónico la situación encontrada a Administración CENADA.
- 5.12. La Administración CENADA** enviará una notificación al concesionario, informando sobre las prohibiciones y sanciones sobre la normativa que se aplica.
- 5.13.** Dentro de la notificación, se indicará al concesionario, sobre el plazo con que cuenta para prescindir de la presencia de la persona menor de edad trabajadora, en su local comercial.
- 5.14.** En los casos que la Administración lo considere, Trabajo Social remitirá el caso a la entidad que corresponda.
- 5.15.** En caso de presentarse una situación sobre la presencia de personas menores de edad trabajadoras, en horas no hábiles para las entidades competentes (días de plaza), se debe de reportar el caso al 911-PANI a fin de que se evidencie los trámites que se gestionan y requieren atención.
- 5.16.** En caso de que la persona menor de edad no porte la identificación o no mostrar anuencia a presentarla, el funcionario deberá solicitar se apersonen un oficial de la Fuerza Pública, el mismo procederá a retener a la persona menor de edad o adolescente trabajadora y llevarlo al OIJ donde citarán al padre de familia o encargado, quien deberá identificar al menor, el hecho quedará registrado como una contravención.

	Página: 5 de 7	Versión: 2	Código: CETS-01
---	-------------------	---------------	---------------------------

- 5.17. En caso de ser una persona menor de quince años trabajadora será referido al Patronato Nacional de la Infancia y a la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la persona menor de edad trabajadora del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su respectiva valoración.
- 5.18. Las personas menores de edad y/o adolescentes trabajadoras identificadas (de 15 a 18 años), serán valoradas por **el área de Trabajo Social de CENADA**, a fin de verificar si presentan las condiciones para otorgarle el requisito para que laboren.
- 5.19. Para aquellos concesionarios que hayan solicitado permiso para personas trabajadoras adolescentes y estos sufran algún accidente durante su periodo laboral, es responsabilidad de dicho solicitante atender dicho evento, esto de acuerdo a la legislación vigente.
- 5.20. En caso de personas menores de edad trabajadoras que se encuentren involucradas en situaciones especiales de robo, pleito u otro, se traslada a la caseta de seguridad y se notifica a Fuerza Pública por medio del 911- PANI.
- 5.21. **Los oficiales de Seguridad de PIMA** incluirá en la Bitácora de seguridad los eventos relacionados con personas menores de edad y adolescentes trabajadores de la Central Mayorista.
- 5.22. En el momento de realizar la llamada al 911- PANI, se debe de solicitar el número del evento a fin de que quede anotado en la Bitácora establecida para tal fin, ya que en caso que Fuerza Pública no se presente a atender la situación, la encargada de Trabajo Social deberá realizar una referencia al Patronato Nacional de la Infancia indicando sobre la reincidencia o según sea el caso. Posterior a esto, el PANI deberá de solicitar a Fuerza Pública su intervención.
- 5.23. En caso de que las disposiciones indicadas no sean acatadas, se aplicará el artículo 49 del Reglamento de Operación de CENADA, según corresponda.
- 5.24. Las personas menores de edad que laboren en el CENADA, deberán presentar los siguientes requisitos:
- Ser mayor de 15 años
 - Presentar el documento de identificación.
 - Laborar una jornada igual o inferior a 6 horas diarias en jornada diurna (7:00 a.m. a 7: 00 pm)
 - Realizar labores permitidas de acuerdo a la ley 8922.

6. RIESGOS

DETALLE	PRIORIZACION
Que el R02-CETS-01 REPORTE DE MENORES DE EDAD LABORANDO EN LA CENTRAL MAYORISTA no sea entregado a la Oficina de Trabajo Social o sea extraviada por parte de los inspectores y/o oficiales de seguridad.	1
Que la R01-CETS-01 ATENCIÓN Y REGISTRO DE PERSONAS MENORES DE EDAD TRABAJADORAS. No se llene con la información necesaria.	1

 PIMA <small>PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADO AGROPECUARIO</small> <small>Regulado por el Departamento de Agricultura, Cosechando el Buen Bien</small>	Página:	Versión:	Código:
	6 de 7	2	CETS-01

Que el caso referido en el consecutivo institucional no sea atendido por la entidad remitida.	1
Que el evento no sea registrado en la Bitácora de seguridad privada o que se extravié	1

Rango: 1 mayor prioridad, 2 menor prioridad


7. CONTROL DE LOS REGISTROS DEL SISTEMA

CÓDIGO Y NOMBRE DEL REGISTRO	MODO DE RECOLECCIÓN	MODO DE INDIZACIÓN DE ARCHIVO	ACCESO AUTORIZADO	TIEMPO DE CONSERVACIÓN
R01-CETS-01 ATENCIÓN Y REGISTRO DE PERSONAS MENORES DE EDAD TRABAJADORAS	Encargada de Trabajo Social	Físico por numeración y en ampos.	Encargada de Trabajo Social	Por 3 años
R02-CETS-01 REPORTE DE MENORES DE EDAD LABORANDO EN LA CENTRAL MAYORISTA	Inspectores del subproceso de Ordenamiento y Regulación del Mercado y de Oficiales de Seguridad Privada de PIMA y Oficina de Trabajo Social.	Físico por numeración y en ampos.	Encargada de Trabajo Social	Por 3 años

9. ANEXOS

CODIGO	NOMBRE
DF01-PSC-01	Diagrama de Flujo de Atención de Personas menores de edad trabajadoras.

10. CAMBIOS EN EL DOCUMENTO

 <p>PIMA PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADO AGROPECUARIO <small>Regulado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca</small></p>	Página: 7 de 7	Versión: 2	Código: CETS-01
--	-------------------	---------------	-------------------------------

REFERENCIA	DESCRIPCION DEL CAMBIO
	<p>Se efectúan los cambios correspondientes a la aplicación de los registros R01- CETS-01 y R02-CETS-01.</p> <p>En el punto 6: Contenido “Identificación de las personas menores de edad trabajadoras dentro de la Central Mayorista”, los párrafos 1 y 4 .Para efectos de utilización de oficiales de seguridad y del área de inspección La boleta 2 “Reporte de personas menores de edad laborando en CENADA”.</p> <p>En el párrafo 7 R01-CETS-01 “Atención y registro de personas menores de edad trabajadoras” para efectos de verificación de la Oficina de Trabajo Social.</p> <p>En el punto 4 · Responsabilidades” Los oficiales de Seguridad de PIMA deberán brindar un acompañamiento de vigilancia y seguridad dentro del proceso que se genere en la identificación y abordaje de las personas menores de edad dentro del CENADA.</p> <p>En el apartado 4 denominado “Responsabilidades” se realizan cambios relacionados con la clasificación de las responsabilidades de acuerdo a las áreas involucradas.</p> <p>Se modifica la Nomenclatura del procedimiento a CETS. (CENADA-TRABAJO SOCIAL).</p>